

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 20 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 20 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, según contrato. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

NÚM. 7.

Domingo 24 de Enero de 1841.

S. C. <sup>cos</sup>

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 14.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual se ha servido dirigirme la orden siguiente.

»Durante la guerra civil que ha terminado algunos pueblos quedaron reducidos á cenizas por los facciosos, otros sufrieron quebrantos de consideracion, y multitud de propiedades particulares fueron robadas, destruidas ó notablemente perjudicadas. Imposible es sin duda que en la actual penuria de la Nacion puedan subsanarse completamente tantos perjuicios, pero mas de una vez se prometió indemnizar en alguna manera á los pueblos víctimas de su esfuerzo y patriotismo, y justo es ahora procurar cumplirlo. Algunas disposiciones especiales se han acordado ya con este fin, pero falta para adoptar una medida general y uniforme, un dato necesario que es el valor de las pérdidas sufridas sin el cual ni es facil conocer hasta que punto puedan estas repararse ni calcular la magnitud de los esfuerzos que para ello deben hacerse. Por tanto y para en breve término adquirir las noticias necesarias y poder á su tiempo presentar á las Cortes un proyecto de ley, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1.º Se creará una comision compuesta de personas de conocida ilustracion y patriotismo que gratuitamente y á la mayor brevedad con conocimiento de los expedientes que se instruyan y de los ya instruidos forme un estado de las destrucciones materiales causadas por la faccion en Gadesa, Caspe, Roa, Nava de Roa, Ramales, Guardamino y demas pueblos que se hallen en igual caso, cuidando de hacer las rectificaciones ó modificaciones necesarias para que aquellas aparezcan debidamente justificadas y valoradas.

2.º Los Ayuntamientos de los pueblos que se encuentren en el caso espresado deberán promover desde luego ante el respectivo Gefe político la formacion del oportuno expediente gubernativo con intervencion de la Diputacion provincial para justificar las pérdidas sufridas y su valor apreciado del modo mas exacto posible, nombrandose para las tasaciones un perito por el Ayuntamiento y otro por la Diputacion, y en caso de discordia y para dirimirla un tercero por el Gefe político. Los expedientes así que se hallen instruidos se remitirán á este Ministerio que cuidará de dirigirlos á la comision.

3.º Con arreglo al resultado que por este medio se obtenga, redactará la misma un proyecto de ley con el objeto de reparar por igual y hasta donde sea asequible, en vista de los recursos con que se pueda contar, las pérdidas experimentadas."

Lo que pongo en conocimiento de VV. para que los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos que se hallen en el caso que la preinserta resolucion de la

Regencia provisional del Reino previene formen los expedientes que en la misma se espresan. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 22 de Enero de 1841.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

*Otra número 15.*

El mismo Sr. Secretario del Despacho con fecha 16 del actual se ha servido comunicarme el decreto que sigue de la Regencia provisional del Reino.

»La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 14 del mes actual el decreto siguiente.—La Regencia provisional del Reino para evitar los abusos á que las declaraciones de hallarse en estado de sitio algunos pueblos han dado lugar, y animada del deseo de que la Constitucion del Estado, sea acatada en todas circunstancias, y garantidos los derechos que ella reconoce en los Españoles, ha venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Solo en los casos en que real y verdaderamente se halle sitiado un pueblo por enemigos interiores ó exteriores, podrán las autoridades militares declararlo en estado de sitio, quedando absolutamente prohibido hacerlo en cualesquiera otras circunstancias bajo las penas que establecen las leyes.

Art. 2.º En los casos de tumultos ó asonadas se observará religiosamente lo dispuesto en la ley 5.ª título 2.º libro 12 de la Novisima recopilacion y en las de 17 de Abril de 1821 restablecidas en 30 de Agosto de 1836. Tendreislo entendido, lo comunicareis á quien corresponda y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. De orden de la Regencia lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se hace saber por medio del boletin oficial para inteligencia y conocimiento de los habitantes de esta provincia. Albacete 22 de Enero de 1841.—Diego Montoya.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE ALBACETE.

*Circular.*

Siendo justo conciliar la comodidad de los pueblos en el pago de las cantidades que deben entregar por el servicio de trasportes, evitando los perjuicios que se les siguen de rea-

lizarlo en la ciudad de Chinchilla al depositario D. José Durban, cuya eleccion si bien entonces fue precisa cuando se hallaban en aquel punto las autoridades superiores de provincia, por la misma causa reclama de presente su variacion en persona que resida en esta capital; y por lo tanto ha acordado nombrar á D. Mamerito Parras de esta vecindad para que reciba las sumas que adeudan todavia algunos pueblos por el indicado concepto, y que se dé noticia de esta determinacion á los Ayuntamientos de ellos para su conocimiento y efectos que quedan espresados. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete y Enero 15 de 1841.—E. P.—Diego Montoya.—Juan Garcia Gonzalez, secretario.—A los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.

Las Direcciones generales de Aduanas y Resguardos, y rentas provinciales me dicen lo siguiente.

»El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones con fecha 6 del actual la orden siguiente.—Descando la Regencia provisional del Reino evitar los perjuicios que, segun ha representado D. José Bonaplata, se siguen á su fábrica de fundicion y construccion de máquinas en esta Corte, del derecho impuesto al hierro colado extranjero que se introduce con destino á la misma y demas establecimientos de igual clase; se ha servido resolver en vista de la instruccion dada á este negocio, que como está acordado en el proyecto de los nuevos aranceles, y propone la junta consultiva de aduanas y materias árdas de comercio, el *hierro colado* extranjero en pasta ó lingotes, cuya entrada se habilitó provisionalmente por Real orden de 6 de Noviembre de 1838, cualquiera que haya sido ó fuere el introduccion, y el uso á que se destine, pague á su introduccion por derechos de rentas generales sobre el valor de cuarenta reales quintal, el quince por ciento en bandera nacional, y un tercio mas en la extranjera ó por tierra; exigiendose á la entrada de puertos, incluso las de Madrid, otro tercio, y no mas, ó sea la tercera parte del quince por ciento por derecho de con-sumo, entendiendose esta medida provisional aranceles. Comunicolo á V. S. de orden de la referida Regencia para su cumplimiento. Y las Direcciones lo trasladan á V. S. para su puntual observancia, y que llegando á noticia del comercio se sirva V. S. dar aviso de haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1841.—José Maria Secades.—Rafael Gimenez Frontin."

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial medio mas seguro de que llegue á noticia de aquella parte de vecindario á quien semejante disposicion interesa. Albacete 18 de Enero de 1841.—E. I.—Juan Antonio Escalante.

## TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

MES DE DICIEMBRE DE 1840.

Estado demostrativo de Caudales que han ingresado en las Cajas de Totales de esta Tesoreria y depositaria de Alcaraz en el indicado mes y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é Instrucciones.

<u>CARGO.</u>	<u>Rs. vu.</u>
Por existencias que resultaron en fin de Noviembre anterior.	888637. 31
Recibido por provinciales.	112295. 11
Por Paja y Utensilios.	26504. 23
Por el Subsidio industrial.	2094.
Por Aguardiente y Licores.	1691. 12
Por Frutos civiles.	5084. 3
Por penas de Cámara.	50.
Por Aduanas.	338.
Por Comisos.	124. 11
Por fondo del Resguardo.	234. 4
Por Tabacos.	133476. 13
Por Sal.	1664.
Por papel sellado.	7718. 12
Por Reintegros.	550. 12
Por Documentos gradual do sueldos.	233. 12
Por Depositos.	535. 18
Por Traslacion de Caudales.	740.
Por Contribucion Extraordinaria de Guerra.	13043. 30
<b>TOTAL....</b>	<b>1194715. 22</b>

<u>DATA.</u>	
Por Satisfecho en pago de Sueldos de todas Clases.	40731. 9
Por idm. de gastos ordinarios y extraordinarios.	15674. 18
Por consignaciones á Fabricas.	57896.
Por idm. al Banco Español de San Fernando por 3. <sup>a</sup> y 5. <sup>a</sup> de Tabacos y Papel Sellado y Azufre y Polbora.	62689. 2
Por idm. á la Empresa de costas por 10. <sup>a</sup> parte de Tabacos.	18186. 33
Por trasladado á la Caja de Liquidos del Tesoro.	249427. 11
<b>TOTAL....</b>	<b>444605. 5</b>

RESUMEN.

Importa al cargo.	1194715. 22
Idem la data.	444605. 5
Existencia. para 1. <sup>o</sup> de Enero de 1841.	750110. 17
<i>La cual se halla.</i>	
En metálico.	707148 4
En papel	42962 13
	750110. 17
	Igual.

Albacete 14 de Enero de 1841.—P. I. D. T. I.—El oficial unico, Mariano Fernandez de la Riva.—El Contador, Felix de Alfaro.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Escalante.

4  
TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

MES DE DICIEMBRE DE 1840.

*Estado demostrativo de los Caudales que han ingresado en las Cajas de Liquidos de esta Tesoreria y Depositaria de Alcaraz y de la Distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales ordenes é Instrucciones.*

<u>CARGO.</u>	<u>Rs. vn.</u>
Existencia que resultó en fin de Noviembre anterior	15906. 4
Por entregas echas por las Cajas de Totales del producto de las Rentas en metálico y efectos.	249427. 11
Por traslaciones de Caudales hechas de varias Tesorerias.	632. 15
<b>TOTAL.....</b>	<b>265965. 27</b>

<u>DATA.</u>	
Por satisfecho al presupuesto del Ministerio de la Guerra.	84365. 25
Por idm. al de Hacienda.	3629. 10
Por idm. á libranzas del Tesoro público.	139840.
Por pagarés de los 200 millones admitidos, amortizados.	500.
Por idm. al Banco Español de San Fernando por Contribucion Extraordinaria de Guerra.	21724. 25
<b>TOTAL.....</b>	<b>250059. 26</b>

<u>RESUMEN.</u>	
Importa el cargo.	265965. 27
Idm. la data.	250059. 26
Existencia para 1.º de Enero de 1841.	15906. 4
<i>La cual se halla.</i>	
En Metálico.	580 32
En pagarés de 200 millones.	14400
En documentos sin formalizar.	925 3
	15906. 4
	Igual.

Albacete 14 de Enero de 1841.—P. I. D. T. I.—El oficial unico, Mariano Fernandez de la Riva.—El Contador, Felix de Alfaro.—V.º B.º=Escalante.

*Rectificacion.*

En el boletin oficial del miercoles 20 de Enero y circular de la Diputacion, linea 19, donde dice Real orden 14 de Diciembre, lease 12 del mismo.

*Anuncio.*

Se halla vacante la escuela de prime-

ras letras de la villa de Vianos dotada con 1800 rs. pagados por tercios del fondo de propios; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento constitucional de dicha villa, francos de porte, hasta el dia 15 del proximo mes de Febrero.

*Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.*